

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5651/2022

Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA
EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.**

Fecha de presentación del recurso

21 de octubre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de febrero del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“reitero mi solicitud debido a que se trata de una entidad gubernamental que tiene a su cargo ofrece servicios de Educación Básica para jóvenes y adultos...” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Canalizó la solicitud a Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y Universidad de Guadalajara.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el punto 3, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de la solicitud de información, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5651/2022.

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO
ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE
JÓVENES Y ADULTOS.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5651/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con número de folio **140270022000060**.

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, **canalizó** la solicitud a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y Universidad de Guadalajara.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 21 veintiuno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0514822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5651/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5843/2022, el día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Canalizó solicitud:	20/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/octubre/2022
Concluye término para interposición:	11/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21/octubre/2022
Días Inhábiles.	02 de noviembre de 2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y sus anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

- “1. Se sirva entregarme toda la información sobre los cursos, diplomados, o cualquier otra actividad dirigida a la formación, capacitación, profesionalización, creación de grupos, encargados de trabajar en la identificación, orientación, auxilio de personas, con discapacidad considerando los años 2018 a 2022.*
- 2. Se sirva entregarme el listado de personas capacitadas, encargadas, en proceso de capacitación, o que hubieran realizado cursos, diplomados, o cualquier otra actividad formativa relativa a la discapacidad así como el nombre, duración y temas de los cursos o capacitaciones realizados durante los años 2018 a 2022.*
- 3. Se sirva entregarme toda la información en versión pública sobre los cursos para la formación de instructores y especialistas en el uso de la CIF (clasificación internacional del funcionamiento, la discapacidad y la salud.) realizados desde el año 2018 al 2022.*
- 4. Se me entregue toda la información sobre el proceso o procedimiento que realiza esa institución a efecto de identificar a las personas con alguna discapacidad realizados durante los años 2018 a la fecha.*
- 5. Se me entregue toda la información sobre el número de personas con alguna discapacidad que se hayan identificado así como las características de las mismas, considerando los años 2018 a la fecha.*
- 6. Se me entregue la información sobre las acciones realizadas por esa institución a partir de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 al 2022.*
- 7. Se me entregue toda la información sobre el programa de trabajo, calendario de actividades o cualquier otra denominación que se le hubiere dado, respecto a las acciones/ actividades derivadas de la identificación de personas con alguna discapacidad considerando los años 2018 a 2022.*
- 8. Se me indique qué documentos se utilizan para efectos de realizar la identificación, clasificación y o cualquier otra denominación respecto de las personas con alguna discapacidad considerando el periodo del 2018 al 2022.*
- 9. Se me indique y entregue toda la información sobre las conclusiones que hayan surgido a partir de los trabajos de identificación sobre personas con discapacidad realizados durante los años 2018 a 2022.*
- 10. Se me haga entrega de la versión pública de los expedientes elaborados como resultado de los trabajos de identificación de las personas con alguna discapacidad que forman parte de la población estudiantil, considerando los años 2018 a 2022.*
- 11. Se me haga entrega de los informes, comunicados, circulares y /o cualquier otra denominación sobre discapacidad que se hubieren realizados durante los años 2018 a 2022.*
- 12. Se me entregue toda la información relacionada con los informes, actividades, programas, acciones y /o cualquier otra actividad realizada por las instituciones de educación universitaria privadas, remitidas a esa Secretaría durante los años 2018 a 2022.” (sic)*

Por lo anterior, el sujeto obligado canalizó la solicitud a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y Universidad de Guadalajara, como se advierte a continuación:

En virtud de ello, se advierte que la información que se solicita, no se genera, administra y/o resguarda por este Instituto, por lo que se sugiere que lo solicitado es competencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y/o de la Universidad de Guadalajara, por lo que de conformidad con el artículo 81, párrafo 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se deriva la presente solicitud de Información para efecto de dar fe del trámite correspondiente.

Se remite la presente, para su debido seguimiento en el ámbito de su competencia a través del correo electrónico oficial para recibir notificaciones, atendiendo el principio de sencillez, celeridad y austeridad, en concordancia con el artículo 105, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia. Así como del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia vigente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“reitero mi solicitud debido a que se trata de una entidad gubernamental que tiene a su cargo ofrece servicios de Educación Básica para jóvenes y adultos (mayores de 15 años) que se encuentran en Rezago a través del Programa “Educación para Adultos Jalisco” la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, por lo que las preguntas que se le remitieron se encuentran acordes con la actividad que realiza” (sic)

En virtud de lo anterior y en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Sexto. – La información solicitada se gestionó al interior de este sujeto obligado por lo que las áreas respondieron lo siguiente:

La Dirección de Académica por conducto de la C. Claudia Sujeit Rangel Cervantes, Jefa del Departamento de Formación y Actualización informa:

- 1.- Dentro de la estructura de este Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos y del área académica quien se encarga de dar seguimiento al "Esquema de Formación y Capacitación", se informa que dentro de dicho esquema no se cuenta con ningún curso, formación, diplomado o profesionalización, dirigida a personas con discapacidad.
- 2.- El personal del área académica, responsable de los procesos de formación y capacitación no ha recibido ningún curso, formación o diplomado en lo que se refiere a educación especial o para personas con discapacidad.
- 4.- Dentro de los procesos de incorporación se cuenta con el formato de entrevista inicial y registro del educando, a través de ellos se identifica información general de la persona joven o adulta, así como la identificación de sus necesidades e intereses específicos.
- 6.- Hasta el momento no se han realizado acciones de identificación de personas con alguna discapacidad, en el periodo 2018-2022.
- 8.- Actualmente contamos con dos instrumentos: "Registro del educando" y "Entrevista inicial", en ellos podemos identificar si la persona joven o adulta cuenta con alguna discapacidad, y en su caso requiere de atención especial

Por su parte la Dirección de Estructuras Regionales a cargo del Mtro. Ezequiel Dávalos Faz informa lo relacionado a los puntos 5 y 6 manifestando lo siguiente:

5. En total, entre 2018 y 2022, el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos ha atendido a 154 personas con discapacidad. Como se muestra abajo en el cuadro.

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2018-2022								
CZ	LIMITACIÓN CAMINAR	LIMITACIÓN PARA VER	LIMITACIÓN PARA ESCUCHAR	LIMITACIÓN PARA HABLAR	PROBLEMAS DE ATENCIÓN	PROBLEMAS DE APRENDIZAJE	LIMITACIÓN MENTAL	TOTALES
1	0	1	1	0	0	1	0	3
2	4	1	1	0	1	1	0	8
5	3	3	0	0	1	0	0	7
6	2	1	1	1	0	0	0	5
7	4	3	8	1	2	0	0	18
9	0	2	0	3	1	2	1	9
10	2	0	0	1	0	1	0	4
11	1	1	1	1	0	1	1	6
12	4	8	4	0	0	1	0	17
13	1	0	0	0	0	0	0	1
14	1	0	1	5	2	7	2	18
15	4	4	1	7	1	7	4	28
17	0	1	0	0	0	0	0	1
18	0	2	0	0	0	1	0	3
19	2	3	3	2	1	1	0	12
20	3	1	2	0	0	1	1	8
21	0	0	1	1	0	0	1	3
23	0	0	2	1	0	0	0	3
							Total	154

6. Cuando alguna persona con discapacidad acude a oficinas del INEEJAD o lugares de atención educativa, se les atiende de acuerdo al tipo de discapacidad que presentan, con base en un protocolo muy básico de atención. Algunas acciones realizadas a partir de la identificación de las personas son:

- a) Identificación del tipo de discapacidad física de la persona.
- b) La necesidad de una persona con discapacidad están condicionadas a las capacidades funcionales que presente.
- c) Si está en grupo o con familia, no se habla fuera de la vista de la persona con discapacidad.

d) Si se habla o pregunta, se le da tiempo para que se exprese, en ocasiones las personas con discapacidades van asociadas a problemas en la expresión o el habla.

e) Si no se entiende algo durante la conversación se solicita que se aclare la duda.

f) Se le pregunta si necesita apoyo con la movilidad, especialmente si su discapacidad es motriz. Si la respuesta es positiva, se asigna una persona para brindarle apoyo.

g) Todo el personal se dirige a la persona por su nombre.

h) En caso de que la persona use silla de ruedas se le pregunta sobre la manera en que debe manejarse.

i) La silla de ruedas no se mueve sin su permiso.

j) A las personas con discapacidad visual, el personal busca identificarse sin tardanza para que sepan con quien está hablando.

k) Con las personas con discapacidad visual se busca ser lo más descriptivo posible respecto del tema que se está tratando.

l) A las personas con discapacidad visual, no se utiliza intermediario para hablar con ellas.

m) A las personas con discapacidad visual se les indica si hay otras personas presentes.

n) No se utilizan términos como "aquí", "allá", "esto", "aquello", etc.

o) No se sustituye el lenguaje verbal por gestos.

p) A las personas con discapacidad visual, en desplazamiento no se le toma de ninguna parte de cuerpo, sino se espera a que ella nos tome del brazo o el hombro.

q) Se les explica, dependiendo del tipo de discapacidad, las dudas que pudieran surgir de la atención educativa brindada.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la información se entrega en el estado que se encuentra lo anterior de conformidad con el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En lo que respecta a los puntos 3,7,9,10, 11 y 12 se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Instituto no se localizó información respecto a lo solicitado, por lo que dicha información es inexistente.

En virtud de lo anterior, se advierte que si bien el sujeto obligado de inicio canalizó la competencia a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y Universidad de Guadalajara, no obstante a través de informe en contestación remite respuesta a la solicitud de información.

Por lo que, una vez analizadas las constancias se advierte que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que el sujeto obligado a través del informe en contestación es omiso en referirse al punto 8 de la solicitud de información, así también por lo que ve a los puntos 3, 7, 9, 10, 11 y 12 se limita a señalar que la información es inexistente sin agotar la búsqueda exhaustiva con todas las áreas competentes.

Aunado lo anterior, el Sujeto Obligado **deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes, para que realicen una búsqueda exhaustiva y entregue la información solicitada.**

Ahora bien, en caso de que parte de la información solicitada sea inexistente, el Sujeto Obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según la hipótesis normativa que cobra validez:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el punto 3, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de la solicitud de información, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente el punto 3, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de la solicitud de información, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5651/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 OCHO DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/H